



ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Edicto

Habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal por Estacionamiento Limitado de Benalmádena, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de octubre de 2021, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal y en el *BOP*, de 5 de enero de 2022, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna según informe de la responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano de 11 de marzo de 2022, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto del citado reglamento el que sigue:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIMITADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Convertido el problema del tráfico rodado en una cuestión de primer orden, agravado por el alarmante aumento del parque de vehículos, la tarea de establecer una regulación que venga a asegurar un uso racional de las vías públicas y una equitativa distribución de los aparcamientos se torna una tarea difícil para cualquier Corporación Municipal que cuente con una importante población.

De ahí la necesidad de disponer en todo momento con una norma municipal que garantice la rotación de los aparcamientos en aquellas zonas donde estos sean más demandados, lo cual sucederá en aquellos puntos neurálgicos de la ciudad convertidos en centros de atención preferente por razones comerciales, turísticas, culturales o administrativas. Solo mediante la limitación horaria de esos estacionamientos se puede conseguir dicha rotación, y para ello se precisa de la publicación de ordenanzas municipales que, como la actual, vengan a dar cobertura legal a la limitación en el uso del dominio público.

Advertidas ciertas consideraciones en la vigente ordenanza municipal reguladora de 2005 susceptibles de ser mejoradas, y haciendo acopio de la experiencia ya acumulada en la localidad en las diferentes vías que cuentan con zona de estacionamiento por tiempo limitado, se hace necesario proceder a su reforma.

En su virtud, el ilustrísimo Ayuntamiento de Benalmádena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente ordenanza.

Objeto y ámbito

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del establecimiento de vehículos en ciertas vías públicas,



así como la disposición de medidas para garantizar su cumplimiento. Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen plazas de estacionamiento regulado con limitaciones en la duración de los estacionamientos destinadas preferentemente a visitantes, dado el interés comercial y turístico de la zona y la gran afluencia de vehículos, tendrá una limitación en el tiempo máximo de estacionamiento en determinada franja horaria, sujeta al abono de una tasa que será regulada por la correspondiente ordenanza fiscal.

Podrán ser, según las características de las zonas y de los posibles usuarios, de las modalidades siguientes:

1. ZONA COMERCIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las zonas netamente comerciales del municipio con escasez de aparcamiento y alta necesidad de rotación. En estas plazas se fijará un tiempo máximo de aparcamiento de tres horas. El tiempo regulado coincidirá con los horarios comerciales,
2. ZONA TURÍSTICA de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas que se ubiquen en zonas del litoral y en la cercanía a las playas, pretendiendo generar rotación en los espacios de aparcamiento a los residentes del municipio y visitantes cuando accedan a dicha zona. En estas plazas el tiempo se fijará conforme a las actividades turísticas y con un límite horario de hasta un máximo de 8 horas.
3. ZONA ESPECIAL de estacionamiento por tiempo limitado. Será la que comprenda las plazas de aparcamiento en las cercanías de algún servicio esencial a los ciudadanos, con alta concentración de vehículos, en la que convivan la necesidad de estacionar cerca de las dependencias del servicio de que se trate por espacio corto de tiempo, con las necesidades descritas en las comerciales o turísticas. En estas plazas se establecerá el estacionamiento gratuito para la primera hora de estacionamiento, quedando el mismo expresamente indicado en las máquinas expendedoras; siendo el horario determinado en atención a los 2 apartados anteriores, según sea en zona comercial o turística.

Artículo 2

2.1. Las plazas, objeto de la regulación, estarán convenientemente delimitadas e indicadas, mediante la oportuna señalización vertical y horizontal. En caso de contradicción de las mismas, la prioridad vendrá marcada por la señalización vertical, y la horizontal en segundo lugar, así como en caso de ausencia de una de ellas tendrá validez la existente.

Se reservará de cada cincuenta plazas ordinarias, una plaza especialmente acondicionada para personas con movilidad reducida, que se encuentren en poder de la correspondiente autorización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, dichos autorizados podrán estacionar en plazas distintas a las reservadas cuando éstas últimas se encuentren ocupadas.

2.2. El estacionamiento del vehículo se realizará dentro del perímetro marcado para cada unidad de aparcamiento, tan cerca de la acera como sea posible y sin invadir en ningún caso el área reservada a la unidad contigua. No obstante, si por las dimensiones del vehículo o por la presencia junto al mismo de remolque hubiera de ocuparse una segunda o ulteriores unidades de aparcamiento, el conductor habrá de abonar la tasa correspondiente a todas las unidades de aparcamiento ocupadas mediante la obtención de los respectivos tickets habilitantes,

2.3. En todo caso, el estacionamiento habrá de realizarse sin obstaculizar la vía pública y sin infringir las normas generales previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reglamentos u ordenanzas correspondientes.

Artículo 3

3.1. Los conductores que estacionen sus vehículos en la zona de estacionamiento por tiempo limitado, estarán obligados a proveerse del correspondiente ticket habilitante, que obtendrán de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, o de forma digital con los operadores autorizados, que le permitan dicho estacionamiento, conforme dispone el artículo (3 6.



3.2. Transcurridos los tiempos máximos de estacionamiento, según la calificación de la zona, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de la tarjeta de residente o comerciante de la zona, que no estarán sujetos a esta limitación horaria.

Artículo 4

Las zonas de carga V Descarga dentro del área de regulación podrán ser utilizadas por los vehículos que según la legislación vigente estén autorizados para ello. Fuera de la franja horaria establecida para carga y descarga, las plazas serán usadas por el resto de los usuarios como aparcamiento por tiempo limitado y según las características del tipo al que corresponda.

Artículo 5

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- A) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente o comerciante, en los términos previstos en esta ordenanza.
- B) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizando maniobras de carga o descarga de pasajeros.
- C) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local) o al servicio de las mismas. Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida en las zonas delimitadas para ello, siempre que posean la correspondiente autorización oficial. En este sentido, se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedidas por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Igualmente se considerarán vehículos autorizados los que estén provistos de la señal V-15 que establece el Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se reconocen las tarjetas concedidas por los estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con el modelo uniforme de la recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- D) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas (y demás vehículos de dos y tres ruedas), salvo que las mismas se estacionen en las zonas reservadas para su categoría dentro de la zona de estacionamiento por tiempo limitado. Estos vehículos tienen expresamente prohibido el uso de las zonas reservadas para vehículos de cuatro ruedas.
- E) Cualquier otro vehículo cuando –previa instrucción del oportuno expediente, se (3 acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional, y así se autorice por el órgano competente.

La expedición de este tipo de exclusión, la otorgará el excelentísimo señor Alcalde, que recabará informe al órgano competente, previa solicitud del interesado.

Artículo 6

6.1. La utilización (uso) de las zonas de estacionamiento por tiempo limitado se efectuará mediante la obtención del correspondiente billete o ticket de las máquinas expendedoras o “parquímetros” instalados al efecto, o a través de los operadores autorizados mediante ticket electrónico, en el plazo máximo de cinco minutos desde que se efectúe por el usuario el estacionamiento.

6.2. En cada ticket figurará la hora de obtención del mismo, el importe abonado según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, y la hora de fin del estacionamiento autorizado.

6.3. El ticket de estacionamiento limitado, o en su caso, el original del distintivo de residente, comerciante, vehículo para persona con movilidad reducida, etc., correspondiente, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo sobre el salpicadero del mismo, de forma



que el mismo sea totalmente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico no será necesario distintivo alguno dada la posibilidad de comprobación del mismo de forma digital.

6.4. En caso de avería de la máquina expendedora, el interesado deberá dirigirse a la que se encuentre más próxima, que no deberá estar situada a una distancia mayor de 250 metros, o solicitar la ayuda de los vigilantes (controladores) o de la autoridad, de quienes recibirán las instrucciones oportunas.

6.5. La obtención del ticket material se podrá sustituir por los sistemas de pago mediante dispositivos móviles o electrónicos, cuando estos se incorporen al sistema, y con las características con las que cuenten, respetando en todo caso lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a tarifas y horarios se refiere. No obstante, mediante la ordenanza fiscal correspondiente, se podrán establecer bonificaciones para los tickets electrónicos en atención al ahorro de costes para la actividad que comporten, tarjeta de residente y tarjeta de comerciante.

Artículo 7

7.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la zona de estacionamiento por tiempo limitado los usuarios poseedores de la tarjeta especial de residente, en la zona delimitada en la misma.

7.2. Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas y, de hecho, vivan en alguna de las vías públicas provistas con zona de estacionamiento por tiempo limitado, a quienes se proveerá –seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios. Cuando en una vía pública convivan zonas de estacionamiento por tiempo limitado con zonas de libre aparcamiento, solo se considerarán como residentes a estos efectos, las personas físicas cuyo domicilio esté ubicado en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento por tiempo limitado.

Artículo 8

El órgano competente otorgará tarjeta de residente a los solicitantes cuyos vehículos reúnan las siguientes condiciones:

- A) Ser propiedad de persona física empadronada y que resida de hecho, dentro de la zona correspondiente conforme al apartado 2 del artículo anterior, y tengan su domicilio en un edificio que estructuralmente no cuente con dos estacionamientos asignados a cada vivienda o zona privada de aparcamiento. En caso de tener asignado una sola plaza de aparcamiento podrá obtener autorización para un solo vehículo en la zona de estacionamiento por tiempo limitado.
- B) Que en el permiso de circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento del titular.
- C) Estar al corriente en el pago del impuesto de circulación en el municipio de Benalmádena.

Artículo 9

9.1. Como norma general sólo se concederá una tarjeta de residente por cada propietario de vehículos

9.2. No obstante lo anterior, el número máximo de distintivos a conceder en un domicilio será de dos, siempre y cuando los solicitantes estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio.

9.3. También se otorgará la correspondiente tarjeta de residente a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, “leasing” u otro similar, suscrito a su nombre o al de la empresa para que la trabajasen, En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, original y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante, así

como, en su caso, declaración suscrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios donde se manifieste la adscripción del vehículo al mismo.

9.4. En los supuestos de cambio de domicilio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación del permiso de circulación o el certificado de cambio de empadronamiento.

9.5. Las tarjetas de residentes tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual periodo de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente, presente nota de empadronamiento y recibo de impuesto de circulación del vehículo, ambos actualizados, con carácter previo a la fecha de finalización del período anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 10

Para obtener la tarjeta de residente los interesados deberán:

- A) Presentar la solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente.
- B) Adjuntará la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Original y copia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residencia.
 - b) Original y copia del permiso de conducir.
 - c) Original y copia del permiso de circulación del vehículo.
 - d) Original del certificado de empadronamiento.
 - e) Original y copia del documento acreditativo de estar al corriente del impuesto de circulación en el municipio de Benalmádena.
 - f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la ordenanza fiscal.

Artículo 11

11.1. Estarán dispensados del estacionamiento con limitación horaria que establece la zona de estacionamiento por tiempo limitado los usuarios poseedores de la tarjeta especial de comerciante, en la zona delimitada en la misma,

11.2. Tendrán la consideración de comerciantes las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares de una explotación comercial, y esta se sitúe en alguna de las vías públicas provistas con zona de estacionamiento por tiempo limitado, a quienes se proveerá, seguidos los trámites y cumplidos los requisitos previstos en esta ordenanza, de un distintivo que habilitará el estacionamiento sin limitación de horarios,

Cuando en una vía pública convivan zonas de estacionamiento por tiempo limitado con zonas de libre aparcamiento, solo tendrán derecho a tarjetas de comerciante las personas físicas o jurídicas cuya explotación comercial esté ubicada en la zona de la vía y acera (en vías con aparcamientos en ambas aceras) en la que se encuentren las plazas de estacionamiento de tiempo limitado.

11.3. No tendrán la consideración de comerciantes a estos efectos, los empleados de dichos comercios salvo que el propio comerciante autorice a su empleado o empleados para ello, teniéndose en cuenta que no podrán existir más de dos tarjetas por comercio.

En los casos de autorización para empleados se deberá acreditar la relación laboral en el centro de trabajo de que se trate, además de aportarse por el empresario el resto de la documentación requerida para la adquisición de la tarjeta.

Artículo 12

12.1. El órgano competente otorgará tarjeta de comerciante a los solicitantes cuyos vehículos sean propiedad de persona física o jurídica cuyo comercio se sitúe dentro de la zona correspondiente.

12.2. También se otorgará la correspondiente tarjeta de comerciante a aquellos interesados que tuvieren la disponibilidad de un vehículo mediante contrato de alquiler, "leasing" u otro

similar, suscrito a su nombre o al de la empresa. En dicho supuesto, deberán aportar, junto al resto de documentación exigida en el artículo siguiente, original y copia del mencionado contrato, debiendo constar en el mismo como conductor habitual el solicitante.

12.3. En los supuestos de cambio de domicilio del comercio o de vehículo, los titulares deberán canjear la tarjeta, acreditando el cambio mediante la presentación de la licencia de apertura o del permiso de circulación,

12.4. Las tarjetas de comerciante tendrán una validez de un año desde la fecha de su expedición, prorrogable por igual periodo de tiempo de forma indefinida. Para que la prórroga sea efectiva será necesario que el titular abone la tasa correspondiente y presente justificación de seguir con la actividad económica con carácter previo a la fecha de finalización del periodo anterior. En caso contrario la tarjeta se considerará extinguida.

Artículo 13

Para obtener la tarjeta de comerciante los interesados deberán:

- A) Presentar la solicitud en el órgano competente según el modelo correspondiente.
- B) Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Original y copia del documento nacional de identidad y/o código de identificación fiscal.
 - b) Original y copia del permiso de conducir,
 - c) Original y copia del permiso de circulación del vehículo.
 - d) Original y copia de la licencia de apertura del comercio o declaración responsable correspondiente.
 - e) Original y copia del alta en la actividades económica.
 - f) Abonar la tasa correspondiente, de acuerdo con la ordenanza fiscal.

Artículo 14

El órgano competente podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, así como a la anulación y retirada de aquellas a las que se les dé un uso inadecuado.

Artículo 15

Además de la documentación a que se refieren los artículos precedentes el órgano competente podrá exigir al interesado que aporte los documentos que estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado.

Artículo 16

16.1. Las tarjetas de residentes autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la zona de estacionamiento por tiempo limitado de la vía pública donde resida el titular.

16.2. Las tarjetas de comerciante autorizarán con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo autorizado en la zona de estacionamiento por tiempo limitado de la vía pública donde se sitúe el comercio.

16.3. El estacionamiento del vehículo en zona distinta de la señalada en dicha tarjeta exigirá el abono de la tasa correspondiente conforme a la norma general.

Artículo 17

17.1. Las personas a quienes se les otorgue la tarjeta de residente o comerciante serán responsables de la correcta utilización y custodia de la misma,

17.2. La renovación de las tarjetas de residente y comerciante se realizará a petición del interesado con anterioridad a la fecha de su finalización y aportando la documentación requerida en la presente ordenanza. Ocupación temporal de plazas por motivos justificados.



Artículo 18

En el supuesto de que las plazas en zona de estacionamiento por tiempo limitado se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer igualmente la tasa establecida en la ordenanza correspondiente, sin que la misma afecte al límite horario establecido en la zona.

Para estos casos los interesados estarán obligados a solicitar con carácter previo la autorización para ello y al pago los responsables de la ocupación. Horario de funcionamiento.

Artículo 19

19.1. El horario en que estará limitada la duración del estacionamiento en las zonas de estacionamiento limitado a los que se refiere la presente ordenanza será el siguiente:

ZONA COMERCIAL

A) HORARIO DE INVIERNO (DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE MAYO)

Lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

B) HORARIO DE VERANO (DEL 1 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE)

Lunes a Viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas,
Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

ZONA TURÍSTICA

A) HORARIO DE INVIERNO (DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE MAYO)

Lunes a viernes: de 9:00 a 20:00 horas.
Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

B) HORARIO DE VERANO (DEL 1 DE JUNIO AL 14 DE SEPTIEMBRE)

Lunes a sábados: de 9:00 a 21:00 horas.

Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, la autoridad municipal podrá modificar los horarios señalados en los apartados anteriores.

Artículo 20

El cumplimiento de la presente ordenanza será vigilado por la autoridad y/o por los vigilantes (controladores) afectos a la empresa concesionaria. Las denuncias realizadas por los controladores deberán ser ratificadas por la autoridad.

Artículo 21

La autoridad competente podrá ordenar la retirada de un vehículo estacionado en los lugares habilitados como zona de estacionamiento por tiempo limitado regulados por esta ordenanza y su traslado al depósito correspondiente, cuando en el mismo no se exhiba el ticket habilitante, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido por la ordenanza municipal.

Artículo 22

En todo caso, el régimen sancionador habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial.

Infracciones y sanciones

Artículo 23

Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza y sus correspondientes sanciones:



- A) Rebasar en menos de 90 minutos el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento: 30 euros.
- B) Rebasar en 90 minutos o más el horario de permanencia abonado por el ticket de estacionamiento: 60 euros.
- C) No colocar de forma visible el ticket correspondiente: 30 euros.
- D) Estacionar sin ticket de aparcamiento: 60 euros.
- E) Estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento: 30 euros.
- F) El uso fraudulento del estacionamiento mediante el empleo de ticket o tarjetas oficiales, de residentes o comerciantes manipuladas o falsas: 60 euros.
- G) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta: 60 euros.
- H) Estacionar ciclomotores o motocicletas fuera de la zona delimitada para ello o estacionar el vehículo de forma inadecuada o sin ajustarse al perímetro establecido para cada unidad de aparcamiento e invadiendo la zona contigua sin obtener el preceptivo ticket habilitante, o impidiendo de cualquier forma la salida o entrada de otros usuarios a la zona de estacionamiento por tiempo limitado: 60 euros.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el infractor podrá evitar la imposición de la sanción correspondiente mediante el pago de un ticket especial, denominado “de anulación”, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, habrá de ser depositado en los buzones existentes al efecto en las propias máquinas expendedoras. Igualmente, se podrá obtener ticket de anulación de forma digital a través de los operadores autorizados.

Se establecen dos tipos de “tickets anulación”. El tipo cuya obtención es precisa para la anulación de las infracciones indicadas en las letras A, C y E del apartado anterior, y cuyo importe es de 3 euros; y el tipo necesario para las infracciones de las letras B) D, F, G, y H, por importe de 6 euros.

La anulación de las infracciones a que se refiere este artículo habrá de realizarse en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la formulación de la denuncia.

Disposición adicional

Previo los oportunos informes técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, el Alcalde Presidente podrá ampliar, reducir o suspender plazas de estacionamiento por tiempo limitado, mediante resolución al efecto sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

De la misma manera, dichas zonas pueden modificarse temporalmente, así como el régimen jurídico aplicable a las mismas por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras, crisis económicas, crisis sanitarias u otras circunstancias de interés público, en aquellas zonas en que resultaran necesario.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza municipal reguladora de estacionamientos por tiempo limitado publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 247, de 30 de diciembre de 2005.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO 1

Vías autorizadas para las plazas de estacionamiento por tiempo limitado

Calle Medina Azahara.
Calle Sierramar.
Avenida Inmaculada Concepción.
Calle San Juan.
Calle Zodiaco.
Calle Sagitario.
Calle Ciudad de Melilla.
Avenida Antonio Machado.
Explanada Centro Exposiciones Benalmádena Costa.
Plaza Olé.
Avenida Las Palmeras.
Puerto Marina.
Avenida Salvador Vicente».

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.
Benalmádena, 8 de abril de 2022.
El Alcalde-Presidente, firmado: Victoriano Navas Pérez.

1186/2022